AUTO Nº

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UN TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución RE-01010-2021 del 16 de febrero de 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la sociedad **BERNAVENTO S.A.S,** con Nit 900.941.515-3, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEÓN VELÁSQUEZ URIBE,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.042.806, otorgando un caudal total de 0.3749 L/seg, distribuidos de la siguiente manera; a captarse de la fuente "Nacimiento Las Nubes 1", para uso doméstico 0.035 L/seg, para uso pecuario 0.0743 y a captarse de la fuente "Nacimiento Las Nubes 2" para uso pecuario 0.0736 L/seg y para uso piscícola 0.192 L/seg, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-2883 ubicado en la vereda El Burro (Chuscalito) del municipio de La Unión, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó

2. Que mediante radicado **CE-16156-2026** del 07 de septiembre de 2026, la sociedad **BERNAVENTO S.A.S,** con Nit 900.941.515-3, a través de su representante legal la señora **LINA MARÍA VELÁSQUEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.244.194, presentó ante Cornare solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de aumentar el caudal para uso doméstico, incluir el uso de riego y excluir los usos piscícola y pecuario, así como también se solicita incluir el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-24325, ubicado en la vereda El Burro del municipio de La Unión, Antioquia

3. Que mediante Auto AU-03343-2026 del 09 de septiembre de 2026, se da inicio a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

3.1. Así mismo, el mencionado Auto en su artículo segundo, suspende el trámite de concesión de aguas superficiales, para uso de **riego** en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2338 y 017-24325, ubicados en el municipio de la Unión, Antioquia, hasta tanto se levante la suspensión adoptada a través de la Resolución **RE-01815-2026** del 01 de junio de 2026

4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los 14 de septiembre y 30 de septiembre de 2026

5. Que se procedió a realizar visita por parte de técnicos de la Corporación en los predios de interés el día 30 de septiembre de 2026, y a raíz de ello se generó el oficio interno **CI-01557-2026** del 28 de octubre de 2026, en el cual se solicita a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizar la actuación administrativa de suspensión del trámite de modificación de Concesión de Aguas Superficiales, oficio el cual, generó las siguientes conclusiones:

> *"... En atención a la solicitud de modificación de la concesión de aguas presentada mediante el radicado CE-16156-2026 del 7 de septiembre de 2026 y admitida a través del auto AU-03343-2026*

del 9 de septiembre de 2026, se realizó la fijación del aviso y la respectiva visita técnica el día 30 de septiembre de 2026 al sitio de interés, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión. La visita fue orientada por los señores Andrés Felipe Vallejo y Germán, y por las funcionarias Laura Arce y María Alejandra Echeverri.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-2883, con el fin de identificar las condiciones actuales de la unidad productiva, así como las modificaciones descritas en la solicitud, además, con el fin de verificar las condiciones ambientales de la fuente hídrica que abastece el uso doméstico de la vivienda.

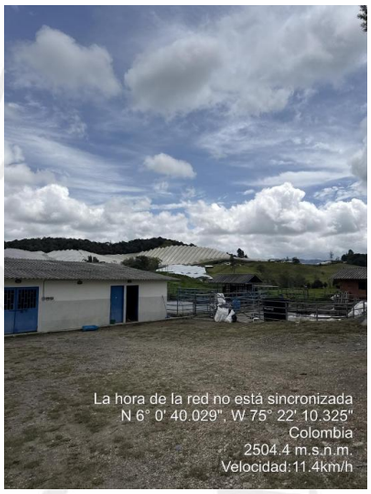
De acuerdo con lo observado durante el recorrido, el predio cuenta con una vivienda con establo y una sala de ordeño, así como áreas en potreros con bovinos en pastoreo.



Vivienda



Establo

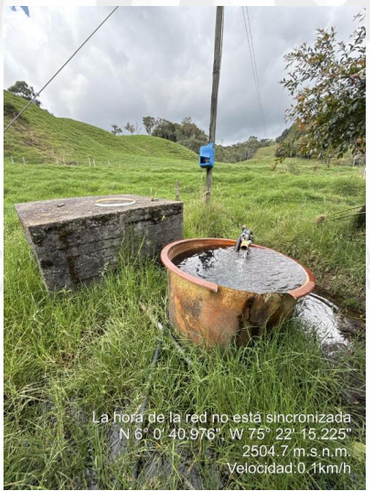


Sala de ordeño

Se realizó un recorrido hacia el Nacimiento Las Nubes 1, con el fin de realizar un aforo volumétrico de esta fuente que abastece el uso doméstico de la vivienda y la sala de ordeño. El aforo arrojó un resultado de 0.047 l/s en el afluente aguas arriba del represamiento de captación. Además, se realizaron aforos en las mangueras provenientes de las captaciones de los nacimientos Las Nubes 1 y 2, dando por resultado 0.631 l/s y 0.313 l/s.



Sitio de aforo N. Las Nubes 1



Tanque de bombeo



Mangueras de captación (sitio de aforo)

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

La solicitud de modificación fue presentada con el objetivo de aumentar el caudal requerido para el uso doméstico, incluir el uso de riego y el predio con FMI No. 017-24325, y excluir los usos pecuario y piscícola otorgados mediante Resolución RE-01010-2021 del 16 de febrero de 2021.

No obstante, durante la visita se identificó que en el predio 017-2883 se continúa desarrollando la actividad pecuaria (ganadería), y aún no había comenzado el montaje de los cultivos de especies frutales que comprenderán 5 hectáreas de Fresa, 5 hectáreas de Frambuesa, 10 hectáreas de Zarzamora y 5 hectáreas de Arándanos, para un total de 25 hectáreas bajo invernadero.

En el mismo sentido, tampoco se han desarrollado las infraestructuras asociadas a dicho cultivo que comprenderían una bodega, un comedor con unidades sanitarias y oficinas, en las cuales se aumentaría el personal empleado y por lo que se requeriría el aumento del caudal destinado a uso doméstico.

De acuerdo con lo informado en la visita por el señor Vallejo, la ganadería continuará hasta el mes de diciembre, aproximadamente el 17 de diciembre, mientras que se van adecuando los terrenos e infraestructuras para el establecimiento del cultivo, el cual está proyectado a iniciar operación en enero de 2027.



Localización de los predios, infraestructuras y sitios de captación.

Bajo este entendido, y en consideración del plan de contingencia asociado al Fenómeno del Niño, no se considera técnicamente viable modificar la concesión de aguas en el sentido de suprimir el uso pecuario si la actividad continuará realizándose alrededor de 2 meses más, asimismo, no sería factible aumentar el caudal para uso doméstico cuando no se cuenta aún con las infraestructuras ni los empleados.

Adicionalmente, si bien el Auto AU-03343-2026 suspendió el trámite para el uso de riego hasta tanto se levante la suspensión adoptada a través de la Resolución RE-01815-2026, el parágrafo 4 del artículo sexto podría habilitar la evaluación de la solicitud por tratarse de cultivos para la producción de alimentos, en este caso, frutales.

En virtud de lo anterior, se considera técnicamente viable suspender el trámite de modificación de la concesión de aguas presentada por la Sociedad BERNAVENTO S.A.S., hasta tanto la misma informe a la Corporación que ha cesado la actividad pecuaria...”

6. Que por medio de la Resolución con radicado RE-01815-2026 del 01 de junio de 2026, Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.** Dicha resolución fue publicada en la página web de la Corporación, la que podrá consultar mediante el siguiente enlace https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2026/junio/res/RE-01815-2026.pdf

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

6.1. En este mismo sentido, en el artículo séptimo de la precitada Resolución, establece expresamente que solo se le dará inicio a los tramites de modificación de Concesión de Aguas, cuando sean para uso doméstico colectivo e individual

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que artículo 23 de la Ley 99 dispuso que *"las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se *"establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que la Ley 1523 de 2012, dispuso en su artículo segundo que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."*

Que el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"en el marco de la corresponsabilidad, y en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, las Corporaciones Autónomas Regionales apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción y de acuerdo con el ámbito de su competencia, en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y en la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres."*

Que respecto a la Gestión del Recuro Hídrico, el Decreto 1076 de 2015, contempla en los artículos 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.13.16 y 2.2.3.2.7.6, que: *"el suministro del recurso hídrico a través de concesiones, posee sujeción a la disponibilidad del recurso, y en casos de escasez se podrán variar caudales, establecer turnos conforme un orden de prioridades."*

Que el Decreto en mención, en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3.** *"Los diversos usos a los que se pueden destinar el recurso estarán sujeto a las siguientes prioridades, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:*

a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que desde Cornare, teniendo en cuenta los considerables efectos negativos que está generando el fenómeno del niño en el territorio de su jurisdicción, optó por tomar medidas de contingencia, soportadas en la normatividad ambiental vigente, con el fin de minimizar los impactos y riesgos respecto a la disminución de oferta y disponibilidad del recurso hídrico, es así como expide la Resolución con radicado **RE-01815-2026** del 01 de junio de 2026, mediante la cual se resuelve entre otras, lo siguiente:

Respecto al recurso hídrico:

***"ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES**. Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:*

…
6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
8. No implementar los programas de ahorro eficiente y so del agua cuando fuere exigible
9. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
10. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
11. Prohibir llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.
12. Prohibir el lavado de vehículos en vías públicas, en lavaderos privados, así como lavaderos de papas, pipetas o similares usando conexión al acueducto municipal o usando el recurso hídrico ya sea de fuente superficial o subterránea

***ARTÍCULO QUINTO. ACCIONES - RECOMENDACIONES DE CORNARE**. Mientras perdure la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, Cornare recomienda y adoptará además de las acciones dispuestas en el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, las siguientes:*

Frente el desabastecimiento del recurso hídrico:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
- No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.
- Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales. Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

***ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES**. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de **Tramites Nuevos** para las siguientes actividades*

1. *Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.*
2. *Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior…*

***ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE TRAMITES**. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico; solamente se dará trámite para las solicitudes de aumento de caudal para las concesiones de uso doméstico colectivo e individual.*

***ARTÍCULO OCTAVO. LEVANTAMIENTO**. Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño*

Dado lo anterior, respecto a la solicitud de **PERMISO DE MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, este Despacho considera que, se debe suspender el trámite solicitado mediante radicado inicial CE-16156-2026 del 07 de septiembre de 2026, el cual se había dado inicio únicamente para el aumento de caudal para uso doméstico mediante Auto AU-03343-2026 del 09 de septiembre de 2026, toda vez que en visita de campo realizada el día 30 de septiembre de 2026, por parte de los técnicos de la Corporación, se puede concluir que no es viable modificar la concesión de aguas en el sentido de suprimir el uso pecuario si la actividad continuará realizándose alrededor de 2 meses más, asimismo, no sería factible aumentar el caudal para uso doméstico cuando no se cuenta aún con las infraestructuras ni los empleados. Por lo tanto, la sociedad **BERNAVENTO S.A.S**, con Nit 900.941.515-3, a través de su representante legal la señora **LINA MARÍA VELÁSQUEZ RUIZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.244.194, o quien haga sus veces al momento, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Rios Negro y Nare-Cornare, cuando haya cesado la actividad pecuaria en el predio de interés, lo cual se entrará a definir en el dispone del presente acto Admnistrativo

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolas de Cornare, que la faculta para conocer y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado mediante radicado inicial CE-16156-2026 del 07 de septiembre de 2026, por la sociedad **BERNAVENTO S.A.S**, con Nit 900.941.515-3, a través de su representante legal la señora **LINA MARÍA VELÁSQUEZ RUIZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.244.194, o quien haga sus veces al momento, en el sentido de aumentar el caudal para uso doméstico, incluir el uso de riego y excluir los usos piscícola y pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-2883, así como también de solicita incluir el predio con FMI 017-24325, ubicado en la vereda El Burro del municipio de La Unión, Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **BERNAVENTO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LINA MARÍA VELÁSQUEZ RUIZ**, o quien haga sus veces al momento, para que informen a la Corporación, cuando haya cesado la actividad pecuaria en el predio con FMI 017-2883, en aras de darle continuidad a la solicitud de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales, presentada mediante radicado inicial CE-16156-2026 del 07 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **BERNAVENTO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LINA MARÍA VELÁSQUEZ RUIZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054000237355
Proyectó: Alejandra Castrillón.
Técnico: Alejandra Echeverri
Proceso: Suspende Trámite
Asunto: Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
Fecha: 30-10-2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare